

Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las quince horas con cinco minutos del nueve de mayo del año dos mil diecinueve., referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que la información aún se encuentra siendo recopilada de conformidad a lo solicitado.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Jurídica a quien se le requirió lo correspondiente a los literales a) y c) de la solicitud de información; con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos a quien se le solicitó lo requerido en los literales b). d), y e) de la aludida solicitud de información; y finalmente con el Despacho Ministerial lo referente al literal f); en respuesta los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: **Jefe de la Unidad Jurídica:** “(...) *En atención a memorándum recibido en esta Unidad a las catorce horas con treinta minutos del día*





veinticinco de abril del presente año, por medio del cual se nos hace saber la asignación

de la siguiente solicitud de información con número de Ref. SI-MTPS-0078-2019, la cual literalmente dice: "a) Copia electrónica del nombramiento de la señora Fátima Sánchez como miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y c) Copia electrónica del procedimiento de convocatoria, selección y nombramiento de la señora Fátima Sánchez efectuada por la titular de ese Ministerio para designar a la aludida servidora pública en el cargo de miembro de la Junta Directiva del INPEP. Al respecto de lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento, que en ajunto remito la información solicitada en el literal a), es decir remito copia del Acuerdo Ministerial N° 28 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, referido a Nombramiento de Representantes ante INPEP. Así mismo, hago de su conocimiento que en cuanto a la información solicitada en el Literal **c)**, es **INEXISTENTE en esta Unidad**, dado que la Ley (Art. 8 y siguientes de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos), no estipula ningún procedimiento para llevar a cabo la selección de las personas representantes, sino que únicamente hace referencia al nombramiento"; **Jefa del Departamento de Recursos Humanos:** "(...) Por medio del presente remito respuesta a solicitud MTPS-2019-0078, sobre el particular y posterior a realizar análisis respectivo, conforme a los artículos 2 de la Constitución de la Republica, artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), artículo 40 del Reglamento LAIP y Artículo 25 de la LAIP, se remite la siguiente información: **b)** Copia Electrónica en versión Pública de la Hoja de Vida de la Señora Fátima Sánchez; **d)** Copia Electrónica del detalle de cargos, funciones de la señora Fátima Carolina Sánchez; **e)** Copia Electrónica de los permisos solicitados por la señora Fátima Sánchez para asistir a las sesiones de Junta Directiva del INPEP, en el periodo comprendido entre los años 2017 a la fecha: **Es Información Inexistente, dado que su asistencia es por delegación"; Despacho Ministerial:** "(...) Me refiero a memorándum recibido de fecha 26 de abril del presente año; en el cual usted me solícita apoyo referente a información solicitada por un ciudadano la cual consiste literalmente en lo siguiente: "Copia electrónica de las





instrucciones, encomiendas, encargos y, en general cualquier comunicación, cruzada entre la titular de ese Ministerio y de la señora Fátima Sánchez relacionadas a los puntos a tratar por cada una de las sesiones de la Junta Directiva del INPEP, en el periodo

*comprendido desde su fecha de nombramiento como parte de la aludida Junta Directiva hasta la fecha de esta solicitud". Las instituciones administradas por Juntas Directivas cuentan con normativas específicas, como es el caso del INPEP, institución en la cual el Consejo Directivo a través de las personas propietarias definen y aprueban la Agenda a tratar, siendo sus actas auditadas por la Corte de Cuentas, la cual vigila la administración y la responsabilidad de las personas funcionarias de las mismas. **Por lo tanto: La información requerida es INEXISTENTE; por no existir la información solicitada".***

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre el requerimiento referente al literal a) de la solicitud; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe de la Unidad Jurídica de este Ministerio, así como también lo referente al literal d) detalle del cargo y funciones de la Sra. Fátima Sánchez, lo cual fue proporcionado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, dichos documentos se adjunta a la presente resolución en formato digital y se envía al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones e información requerida; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título";* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.





VI. En cuanto a la información de los literales: c). *Copia electrónica del procedimiento de convocatoria, selección y nombramiento de la señora Fátima Sánchez efectuada por la titular de ese Ministerio para designar a la aludida servidora pública en el cargo de miembro de la Junta Directiva del INPEP; según lo reportado por el Jefe de la Unidad*

Jurídica es información INEXSTENTE en los registros de dicha oficina debido a que la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, no estipula ningún procedimiento para llevar a cabo la selección de las personas representantes, sino que únicamente hace referencia al nombramiento; de igual manera en lo que se refiere al literal e) *Copia Electrónica de los permisos solicitados por la señora Fátima Sánchez para asistir a las sesiones de Junta Directiva del INPEP, en el periodo comprendido entre los años 2017 a la fecha; según lo manifestado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos es información INEXISTENTE, debido a que no hay un registro de dichos permisos por ser la asistencia a las sesiones por delegación; y el literal f) Copia electrónica de las instrucciones, encomiendas, encargos y, en general cualquier comunicación, cruzada entre la titular de ese Ministerio y de la señora Fátima Sánchez relacionadas a los puntos a tratar por cada una de las sesiones de la Junta Directiva del INPEP, en el periodo comprendido desde su fecha de nombramiento como parte de la aludida Junta Directiva hasta la fecha de esta solicitud; según lo reportado por la Sra. Ministra de Trabajo es información INEXISTENTE, en el Despacho Ministerial debido a que el INPEP es una institución en la cual el Consejo Directivo a través de las personas propietarias definen y aprueban la Agenda a tratar, siendo sus actas auditadas por la Corte de Cuentas, la cual vigila la administración y la responsabilidad de las personas funcionarias de las mismas; por tanto es procedente mencionar que la información es inexistente en las oficinas antes mencionadas de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la*





inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

- VII. Por otra parte, en lo referente al literal b) *Copia electrónica, en versión pública, de la hoja de vida de la señora Fátima Sánchez en conjunto con todos los atestados que lo respaldan y que obren dentro de ese Ministerio* la Jefa del Departamento de Recursos Humanos brindó versión pública de los documentos solicitados en la cual únicamente se omite información de carácter confidencial de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga” y literal b). Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”;* artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”;* y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”,* en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales y Datos Sensibles que se encuentran en algunas partes de los documentos los cuales deben ser resguardados y custodiados por el Departamento de Recursos Humanos, siendo procedente la omisión de los mismos en este caso en particular y tomando en consideración la norma precitada, tal y cual se plantea en el artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: *“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”.*



VIII. En cuanto a la *remuneración de la señora Fátima Sánchez como servidora pública de ese Ministerio*, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos no proporcionó la información requerida clasificando el mismo como dato personal confidencial en el Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio, previo haber realizado las

consultas pertinentes de conformidad al art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 30, 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública a la señora, lo referente a: “*a) Copia electrónica del nombramiento de la señora Fátima Sánchez como miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Copia electrónica, en versión pública, de la hoja de vida de la señora Fátima Sánchez en conjunto con todos los atestados que lo respaldan y que obren dentro de ese Ministerio; y literal d) el detalle del cargo y funciones de la Sra. Fátima Sánchez*”; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Unidad Jurídica y por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos; **b).** Inexistencia de información referente a “*c). Copia electrónica del procedimiento de convocatoria, selección y nombramiento de la señora Fátima Sánchez efectuada por la titular de ese Ministerio para designar a la aludida servidora pública en el cargo de miembro de la Junta Directiva del INPEP; e) Copia Electrónica de los permisos solicitados por la señora Fátima Sánchez para asistir a las sesiones de Junta Directiva del INPEP, en el periodo comprendido entre los años 2017 a la fecha; y f) Copia electrónica de las instrucciones, encomiendas, encargos y, en general cualquier comunicación, cruzada entre la titular de ese Ministerio y de la señora Fátima Sánchez relacionadas a los puntos a tratar por cada una de las sesiones de la Junta Directiva del INPEP, en el periodo comprendido desde su fecha de nombramiento como parte de la aludida Junta Directiva hasta la fecha de esta solicitud*”; de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Unidad Jurídica por la Jefa del Departamento





GOBIERNO
DE EL SALVADOR



Ministerio de Trabajo y Previsión Social

de Recursos Humanos y por el Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **c).** Deniéguese la información concerniente a: *remuneración de la señora Fátima Sánchez como servidora pública de ese Ministerio*, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** en el Departamento de Recursos Humanos de conformidad a informe rendido por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**
NOTIFÍQUESE.

